



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4640**

Sancionada el 25/10/1973 - Promulgada el 12/11/1973. Quedan extinguidas cesantías y sanciones aplicadas por causas políticas y conexas a funcionarios y empleados estatales con anterioridad al 25 de mayo de 1973. Boletín Oficial N° 9.387, del 19 de noviembre de 1973.

El Senado y la Cámara de Diputados de la  
provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Quedan extinguidas de pleno derecho todas las cesantías y sanciones disciplinarias o de carácter ético, aplicadas con anterioridad al 25 de mayo de 1973, en razón de actos y hechos realizados por causas políticas, sociales, gremiales, estudiantiles y conexas, a funcionarios y empleados de los tres poderes del Estado Provincial, de las administraciones municipales, de entidades autárquicas y descentralizadas y de las empresas que por cualquier título integran su patrimonio.

Esta disposición se hace extensiva a docentes y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del Estado Provincial o que funcionen por su autorización bajo su control y a los magistrados del Poder Judicial, únicamente estos últimos en lo que hace a sanciones disciplinarias o de carácter ético.

Art. 2°.- El período de tiempo de duración de las cesantías comprendidas en la presente ley, será computable a los efectos jubilatorios, en cuanto a años de servicios y sus remuneraciones, para lo cual se efectuarán, previamente, los aportes correspondientes.

Art. 3°.- Los interesados o sus representantes deben peticionar su reincorporación y restitución de derechos en el plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 4°.- Los peticionantes podrán ofrecer toda clase de pruebas para justificar que la causa o motivo de la sanción estén comprendidos en la presente ley y la respectiva autoridad dará comienzo al trámite el mismo día de la solicitud y resolverá en definitiva en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde la primera presentación.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.

Jorge Royo – Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 12 de noviembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

MIGUEL RAGONE, Gobernador – Enrique Pfister Frías, Ministro de Gobierno.

DEROGADA